

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE SALUD

Resolución Número 361 (Marzo 15 DE 2021)

“Por la cual se modifica los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Resolución 130 de 2021, por medio de la cual se declara la Alerta Naranja en el sistema hospitalario de Bogotá y se adoptan otras medidas”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Acuerdo 20 de 1990, 641 de 2016, Decreto Distrital 507 de 2013, y el artículo 15 del Decreto 193 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, consagrando en el Artículo 49 que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que la precitada norma superior en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 establece medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guar-

derías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, preceptuando en el Artículo 43, que dentro del marco de sus competencias les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”, “atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención” y el de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”

Que por medio de la Ley 1523 de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictaminaron otras disposiciones, la cual prevé en su parágrafo, 1° artículo 1° que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2° del artículo 3° ibídem indicó que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*

Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios*

científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid-19, como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020; como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con la finalidad de mitigar el contagio.

Que, a partir de las circunstancias generadas por la Pandemia el Ministerio de Salud y Protección Social consideró preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, disponiendo de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia, buscando garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional. Por tanto, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y estableció disposiciones para su implementación. En este contexto, la misma ha sido ampliada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, con Resolución 1462 de fecha 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, con Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 se prorrogó tal determinación hasta el 28 de febrero de 2021 y mediante la Resolución 222 del 25 febrero de 2021, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del presente año.

Que el 9 de diciembre de 2020, se sancionó la Ley 2064 “por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”, con la finalidad, entre otras, de generar estrategias para dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Que posteriormente se expidió el Decreto 109 de 2021, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, el cual estableció la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que, en virtud de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto 049 de 2021, dictaminando lineamientos sobre el Plan de Vacunación contra la Covid-19 en el Distrito Capital.

Que a su turno el Decreto 055 de 22 de febrero de 2021, adoptó medidas para mantener la seguridad, el orden público y la salubridad como consecuencia de la pandemia de Coronavirus SARS –Cov-2 (COVID-19) y en este sentido, valoró el contexto epidemiológico distrital, encontrando, que las condiciones hospitalarias eran adecuadas para reactivar todos los procedimientos quirúrgicos que se encontraban suspendidos o reprogramados.

Que esta secretaria, expidió la Resolución No 130 de 2021 en la cual declaró la alerta Naranja en el sistema hospitalario y se adoptaron otras disposiciones. En particular definió en el numeral 2 del artículo 4, lo siguiente:

“Se mantiene la suspensión de todos los procedimientos quirúrgicos no urgentes de mediana y alta complejidad. Se permiten las cirugías prioritarias, las cirugías de urgencia no diferible y las cirugías de baja complejidad que no requieran UCI en su post operatorio inmediato, en el marco de las siguientes recomendaciones (...)”

Que se identifica que en la Ciudad en las últimas semanas epidemiológicas (desde la semana 6 hasta la semana 10) ha presentado un comportamiento favorable con datos preliminares del observatorio de Saludata con corte al 14 de marzo de 2021 con 668.786 casos confirmados, de los cuales el 96.1%, es decir 642.543 son casos recuperados. Pasando de 17.823 casos activos el 15 de febrero a 9.861 casos activos para el 14 de marzo, los cuales corresponden al 1.4% de los casos, con una tasa de contagio de 127,3 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes.

Que, de acuerdo al comportamiento de casos se realizó seguimiento a la ocupación de camas de Unidad de Cuidados Intensivos – UCI para adultos destinadas a la atención de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19, presentando para la segunda ola, una tendencia de disminución sostenida de 18.3 puntos porcentuales desde mediados de la semana epidemiológica N° 6, contando desde febrero 10 de 2021 con un porcentaje de ocupación del 69.3% y con corte al 14 de marzo de 2021 del 51%.

Que a esta misma fecha se presenta una disminución igualmente sostenida en Unidades de Cuidado intensiva totales de 11.9 puntos porcentuales pasando de 72% a 60.1%. Lo que define suficiencia en la oferta de servicios de salud para atender a la población Dis-

trital a casusa de la Pandemia por COVID-19 o por otras patologías.

Que en consideración del comportamiento epidemiológico frente al descenso en la ocupación de camas de UCI COVID y NO COVID ya descrito, y en concordancia con el Decreto 055 de 2021 emitido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, se hace necesario levantar la restricción para reactivar la realización de los procedimientos quirúrgicos en cualquier nivel de complejidad.

Que, no obstante, mientras el índice de ocupación de las unidades de cuidado intensivo COVID no sea menor al 50%, se sostiene la declaratoria de alerta naranja, manteniendo así las acciones de prevención y vigilancia, mientras se logran las coberturas efectivas de vacunación en la población.

Que conformidad con lo previsto en los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979 la salud es un bien público y todas las leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público y por tanto son de aplicación inmediata

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los numerales 1 y 2 del artículo cuarto de la Resolución 130 de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, deben garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y acatar las siguientes directrices:

“(…)

- 1. Las IPS que dentro del plan de expansión hicieron ampliación de UCI o reconversión de unidades de cuidados intermedios, o camas de hospitalización u otro servicio a UCI, incluyendo las que recibieron ventiladores y equipos biomédicos por parte del Gobierno Nacional y Distrital o de empresas privadas, podrán hacer redistribución de sus camas UCI para la atención de pacientes con patologías NO COVID, de acuerdo a la necesidad. Sin embargo, ante un eventual aumento de casos que requieran cuidados críticos derivados de la infección por COVID-19, deberán garantizar la mayor disponibilidad de UCI alcanzada durante la pandemia.**

2. Reactivar la realización de todos los procedimientos quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad. Sin perjuicio de que el contexto epidemiológico cambie o se emita una recomendación distinta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, u otra Autoridad Sanitaria Internacional, por tanto, esta medida podrá ser revisada y ajustada.

(…)”

ARTÍCULO SEGUNDO - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 130 de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Secretario Distrital de Salud de Bogotá D.C.

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Resolución Número 1295 (Marzo 16 de 2021)

“Por la cual se modifica la Resolución 2411 del 6 de mayo de 2020 de la Caja de Vivienda Popular y se amplía el término para el saneamiento y entrega material del predio recomendado a la Caja de la Vivienda Popular”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 2º del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la entidad,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente, señala que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, ten-*